

Instituto de Cultura Puertorriqueña—Monumento al Patricio Segundo Ruiz Belvis; Asig.

(R. C. del S. 662)

[NÚM. 104]

[Aprobada en 27 de junio de 1964]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares para erigir un monumento al gran patricio y abolicionista puertorriqueño Segundo Ruiz Belvis y autorizar al Instituto a recibir donativos de individuos, asociaciones y municipios, y los fondos que tenga el "Comité de Hormigueros Pro Monumento a Segundo Ruiz Belvis", para llevar a cabo la obra en el municipio de Hormigueros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Segundo Ruiz Belvis nació el 13 de mayo de 1829, en la Hacienda "Josefa" hoy "San Francisco" del municipio de Hormigueros y falleció el 3 de noviembre de 1867 en Valparaíso, Chile. El ocupa un sitio de preferencia en cada corazón puertorriqueño, por haber dedicado gran parte de su vida a la defensa de los derechos humanos y a luchar incansablemente por la abolición de la esclavitud.

Hormigueros, cuna del insigne patricio y abolicionista puertorriqueño, se ha propuesto perpetuar su memoria, erigiendo un monumento, y a tales efectos se ha constituido el "Comité de Hormigueros Pro Monumento a Segundo Ruiz Belvis".

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Ordenar al Secretario de Hacienda poner a disposición del Instituto de Cultura Puertorriqueña, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la construcción de un monumento a Segundo Ruiz Belvis en la ciudad de Hormigueros.

Sección 2.—Autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a recibir los fondos que tiene disponibles el "Comité de Hormigueros Pro Monumento a Segundo Ruiz Belvis", y donativos de personas asociaciones y municipios para la ejecución de esta obra. El Instituto de Cultura podrá disponer de la cantidad mencionada en la sección anterior solamente después que la ciudadanía y el

Gobierno Municipal de Hormigueros contribuyan con no menos de cuatro mil (4,000) dólares para la realización de los fines de esta resolución.

Sección 3.—Esta resolución conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1964.

Aprobada en 27 de junio de 1964.

Negociado del Presupuesto—Estudio de Plan de Seguro de Compensación por Accidentes de Automóviles; Asig.

(R. C. del S. 713)

[NÚM. 105]

[Aprobada en 27 de junio de 1964]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Negociado del Presupuesto la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para llevar a cabo un estudio de un plan de seguro de compensación por accidentes de automóviles.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Negociado del Presupuesto con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para llevar a cabo un estudio de un plan de seguro de compensación por accidentes de automóviles.

Sección 2.—El Negociado del Presupuesto tendrá facultad para contratar los servicios profesionales de asesores y peritos para la realización de la totalidad o cualquier parte de dicho estudio.

Sección 3.—El Negociado del Presupuesto enviará copias del resultado de su estudio a la Asamblea Legislativa.

Sección 4.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de junio de 1964.